

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal. Sírvasse proveer. Cali, 15 de marzo de 2024.

La secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 281
RAD.004-2024-00056-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda **DIVISORIA**, formulada por los señores **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por el señor JUAN CAMILO RESTREPO VITERI en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL RESTREPO POTOSÍ, y los señores JAIRO ANDRÉS RESTREPO VITERI, SANDRA MILENA POTOSÍ GUERRA, MARÍA ISABEL RESTREPO VITERI, MARÍA CECILIA VITERI PORTILLA, JOHN JAIRO RESTREPO SÁNCHEZ, contra el señor JOSÉ GREGORIO NAVAS RIASCOS Y LAS SOCIEDADES LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE, no fue subsanada en el término legal, procederá el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de los anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda **DIVISORIA**, conforme a lo expuesto anteriormente.
- SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.
- TERCERO.** En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. **049** DE HOY **19 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria